

# COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

## ACTA No. 16

18 DE FEBRERO DE 2020

En el vestíbulo del recinto, siendo las **15:52–quince horas con cincuenta y dos minutos del día martes 18– dieciocho- de febrero del año 2020 - dos mil veinte** - se reunieron los integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales, con el objeto de llevar a cabo la **Sesión de Trabajo de la Comisión de Puntos Constitucionales**, dentro del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la **LXXV Legislatura del Congreso del Estado de Nuevo León**.

Por acuerdo de los integrantes de la Comisión, se acordó que el Dip. Horacio Jonatán Tijerina Hernández fungiera como Secretario de la Sesión de Trabajo.

Acto seguido, el Diputado Presidente Jorge de León Fernández pide al Diputado Secretario verificar el quórum. Por lo que el Diputado Secretario Horacio Jonatán Tijerina Hernández realizó el pase de lista y dio fe de que la reunión **contaba con el quórum reglamentario para su celebración con la siguiente lista de asistencia:**

### 1.- Lista de Asistencia

<b>PRESIDENTE</b>	Dip. Jorge de León Fernández	Presente
<b>VICEPRESIDENTE</b>	Dip. Claudia Gabriela Caballero Chávez	Presente
<b>SECRETARIO</b>	Dip. Horacio Jonatán Tijerina Hernández	Presente
<b>VOCAL</b>	Dip. Juan Carlos Leal Segovia	Presente
<b>VOCAL</b>	Dip. Félix Rocha Esquivel	Presente
<b>VOCAL</b>	Dip. Luis Donald Colosio Riojas	Presente
<b>VOCAL</b>	Dip. Luis Alberto Susarrey Flores	Presente
<b>VOCAL</b>	Dip. Jesús Ángel Nava Rivera	Presente
<b>VOCAL</b>	Dip. Álvaro Ibarra Hinojosa	Ausente con Aviso
<b>VOCAL</b>	Dip. Marco Antonio González Valdez	Presente
<b>VOCAL</b>	Dip. Melchor Heredia Vázquez	Presente

### 2.- Apertura de la Sesión.

Verificada la asistencia, el Diputado Presidente solicitó al Diputado Secretario, dar lectura del Orden del Día al cual se sujetaría la sesión de trabajo de la Comisión de Puntos Constitucionales.

### 3.- Lectura del Orden del Día.

#### ORDEN DEL DÍA

1. **Lista de Asistencia.**
2. **Apertura de la reunión.**
3. **Lectura del Orden del Día.**
4. **Lectura, discusión y en su caso aprobación del Acta de la sesión anterior.**
5. **Revisión y en su caso aprobación los proyectos de dictamen relativo a los expedientes:**

Nº	Asunto
13164/LXXV	MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE CONSULTA POPULAR Y REVOCACION DE MANDATO.
12983 12431/LXXV	INICIATIVA PARA REFORMAR EL ARTICULO 38 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PROTECCION DE DERECHOS DE PRERROGATIVAS DE LOS CIUDADANOS.

**COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES**  
**ACTA No. 16**  
**18 DE FEBRERO DE 2020**

Nº	Asunto
13253/LXXV	OFICIO NO. DGPL-1P2A.-9290.18 MEDIANTE EL CUAL REMITE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PARRAFO DEL ARTICULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE CONDONACION DE IMPUESTOS, SE TURNA CON CARÁCTER DE URGENTE.
12488	INICIATIVAS DE REFORMA POR MODIFICACION DEL SEGUNDO PARRAFO DEL ARTICULO 18 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE PRISION PREVENTIVA OFICIOSA
12734/LXXV	
12558/LXXV	INICIATIVA DE REFORMA POR ADICION DE UN SEGUNDO PARRAFO AL INCISO C) FRACCIÓN XI APARTADO B DEL ARTICULO 123 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
12687/LXXV	INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTICULOS 3 Y 11 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE DERECHO DE MOVILIDAD SUSTENTABLE.
12511	INICIATIVAS DE REFORMA A LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE HOMOLOGACIÓN REFORMA EDUCATIVA
12735	
12895	
12482/ LXXV	
12341/ LXXV	
	INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA POR MODIFICACION EL PARRAFO CUARTO DEL ARTICULO 25 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEON.

6. **Asuntos generales.**
7. **Clausura de la reunión.**

Se pone a consideración el Orden del Día, siendo **aprobado por unanimidad de los presentes**, bajo la siguiente votación:

<b>PRESIDENTE</b>	Dip. Jorge de León Fernández	A favor
<b>VICEPRESIDENTE</b>	Dip. Claudia Gabriela Caballero Chávez	A favor
<b>SECRETARIO</b>	Dip. Horacio Jonatán Tijerina Hernández	A favor
<b>VOCAL</b>	Dip. Juan Carlos Leal Segovia	A favor
<b>VOCAL</b>	Dip. Félix Rocha Esquivel	A favor
<b>VOCAL</b>	Dip. Luis Donald Colosio Riojas	Ausente en votación
<b>VOCAL</b>	Dip. Luis Alberto Susarrey Flores	A favor
<b>VOCAL</b>	Dip. Jesús Ángel Nava Rivera	A favor
<b>VOCAL</b>	Dip. Álvaro Ibarra Hinojosa	Ausente con Aviso
<b>VOCAL</b>	Dip. Marco Antonio González Valdez	A favor
<b>VOCAL</b>	Dip. Melchor Heredia Vázquez	A favor

Votado y aprobado que fuera el Orden del Día, se continuó con los trabajos de la Comisión.

**4. Lectura, discusión y en su caso aprobación del Acta de la sesión anterior.**

En este punto del Orden del Día, el Diputado Presidente solicita a los Diputados ahí presentes la aprobación del Acta de la sesión anterior, siendo **aprobada por unanimidad de los presentes**, con los siguientes votos:

<b>PRESIDENTE</b>	Dip. Jorge de León Fernández	A favor
<b>VICEPRESIDENTE</b>	Dip. Claudia Gabriela Caballero Chávez	A favor
<b>SECRETARIO</b>	Dip. Horacio Jonatán Tijerina Hernández	A favor
<b>VOCAL</b>	Dip. Juan Carlos Leal Segovia	A favor
<b>VOCAL</b>	Dip. Félix Rocha Esquivel	A favor
<b>VOCAL</b>	Dip. Luis Donald Colosio Riojas	Ausente en la votación
<b>VOCAL</b>	Dip. Luis Alberto Susarrey Flores	A favor

**COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES**  
**ACTA No. 16**  
**18 DE FEBRERO DE 2020**

<b>VOCAL</b>	Dip. Jesús Ángel Nava Rivera	A favor
<b>VOCAL</b>	Dip. Álvaro Ibarra Hinojosa	Ausente con Aviso
<b>VOCAL</b>	Dip. Marco Antonio González Valdez	A favor
<b>VOCAL</b>	Dip. Melchor Heredia Vázquez	A favor

Acto seguido, se continuó con el siguiente punto del Orden del Día.

**5.- Revisión y en su caso aprobación de los proyectos de dictamen relativos a los Expedientes Legislativos con Número: 13164/LXXV, (12983, 12431/LXXV), 13253/LXXV, (12488/LXXV, 12734/LXXV), 12558/LXXV, 12687/LXXV, (12511/LXXV, 12735/LXXV, 12895/LXXV, 12482/LXXV) y 12341/LXXV.**

Posteriormente, el Diputado Presidente puso a consideración de los Diputados ahí presentes, dar lectura al proemio y resolutivo de los Proyectos de Decreto relativos a los Expedientes Legislativos con Número: **13164/LXXV, (12983, 12431/LXXV), 13253/LXXV, (12488/LXXV, 12734/LXXV), 12558/LXXV, 12687/LXXV, (12511/LXXV, 12735/LXXV, 12895/LXXV, 12482/LXXV) y 12341/LXXV.**, siendo aprobado por **unanimidad de los presentes**, bajo la siguiente votación:

<b>PRESIDENTE</b>	Dip. Jorge de León Fernández	A favor
<b>VICEPRESIDENTE</b>	Dip. Claudia Gabriela Caballero Chávez	A favor
<b>SECRETARIO</b>	Dip. Horacio Jonatán Tijerina Hernández	A favor
<b>VOCAL</b>	Dip. Juan Carlos Leal Segovia	A favor
<b>VOCAL</b>	Dip. Félix Rocha Esquivel	A favor
<b>VOCAL</b>	Dip. Luis Donald Colosio Riojas	Ausente en votación
<b>VOCAL</b>	Dip. Luis Alberto Susarrey Flores	A favor
<b>VOCAL</b>	Dip. Jesús Ángel Nava Rivera	A favor
<b>VOCAL</b>	Dip. Álvaro Ibarra Hinojosa	Ausente con Aviso
<b>VOCAL</b>	Dip. Marco Antonio González Valdez	A favor
<b>VOCAL</b>	Dip. Melchor Heredia Vázquez	A favor

Acto seguido, el Diputado Presidente abrió a debate y discusión del Proyecto de Decreto relativo al Expediente Legislativo con Número: **13164/LXXV el cual menciona:**

**I.-** A la Comisión de Puntos Constitucionales, le fue turnado para su estudio y dictamen, en fecha 11 de noviembre de 2019, el Expediente Legislativo Número 13164/LXXV, con motivo del Oficio Número D.G.P.L. 64-II-4-1258 signado por la Dip. Julieta Macías Rábago, Secretaria de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, mediante el cual remite la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de consulta popular y revocación de mandato.

**M I N U T A**  
**P R O Y E C T O**  
**D E**  
**D E C R E T O**

**POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE CONSULTA POPULAR Y REVOCACIÓN DE MANDATO.**

Artículo Único. Se reforman el primer párrafo, el apartado 1o. en su inciso c) y párrafo segundo, los apartados 3o., 4o. y 5o., de la fracción VIII del artículo 35; la fracción III del artículo 36; el segundo párrafo del Apartado B de la fracción V, el primer párrafo del Apartado C, y el primer párrafo de la fracción VI, del artículo 41; el artículo 81; la fracción III del párrafo cuarto del artículo 99; el primer párrafo de la fracción I, del párrafo

**COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES**  
**ACTA No. 16**  
**18 DE FEBRERO DE 2020**

segundo del artículo 116; la fracción III del Apartado A, del artículo 122; se adicionan una fracción IX al artículo 35; un inciso c) al Apartado B de la fracción V del artículo 41; un párrafo séptimo al artículo 84; un tercer párrafo a la fracción III del Apartado A del artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 35. ...

I. a VI. ...

IX. Iniciar leyes, en los términos y con los requisitos que señalen esta Constitución y la Ley del Congreso. El Instituto Nacional Electoral tendrá las facultades que en esta materia le otorgue la ley;

X. Votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional o regional, las que se sujetarán a lo siguiente:

1o. ...

a) ...

b) ...

c) Para el caso de las consultas populares de temas de trascendencia nacional, los ciudadanos, en un número equivalente, al menos, al dos por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores, en los términos que determine la ley.

Para el caso de las consultas populares de temas de trascendencia regional competencia de la Federación, los ciudadanos de una o más entidades federativas, en un número equivalente, al menos, al dos por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores de la entidad o entidades federativas que correspondan, en los términos que determine la ley.

Con excepción de las hipótesis previstas en el inciso c) anterior, la petición deberá ser aprobada por la mayoría de cada Cámara del Congreso de la Unión;

2o. ...

3o. No podrán ser objeto de consulta popular la restricción de los derechos humanos reconocidos por esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, ni las garantías para su protección; los principios consagrados en el artículo 40 de la misma; la permanencia o continuidad en el cargo de los servidores públicos de elección popular; la materia electoral; el sistema financiero, ingresos, gastos y el Presupuesto de Egresos de la Federación; las obras de infraestructura en ejecución; la seguridad nacional y la organización, funcionamiento y disciplina de la Fuerza Armada permanente. La Suprema Corte de Justicia de la Nación resolverá, previo a la convocatoria que realice el Congreso de la Unión, sobre la constitucionalidad de la materia de la consulta.

4o. El Instituto Nacional Electoral tendrá a su cargo, en forma directa, la verificación del requisito establecido en el inciso c) del apartado 1o. de la presente fracción, así como la organización, difusión, desarrollo, cómputo y declaración de resultados.

El Instituto promoverá la participación de los ciudadanos en las consultas populares y será la única instancia a cargo de la difusión de las mismas. La promoción deberá ser imparcial y de ninguna manera podrá estar dirigida a influir en las preferencias de la ciudadanía, sino que deberá enfocarse en promover la discusión informada y la reflexión de los ciudadanos. Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de los ciudadanos sobre las consultas populares.

Durante el tiempo que comprende el proceso de consulta popular, desde la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación de toda propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno, salvo aquellas que tengan como fin difundir campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a los servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia;

5o. Las consultas populares convocadas conforme a la presente fracción, se realizarán el primer domingo de agosto;

6o. y 7o. ...

IX. Participar en los procesos de revocación de mandato.

**COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES**  
**ACTA No. 16**  
**18 DE FEBRERO DE 2020**

El que se refiere a la revocación de mandato del Presidente de la República, se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

1o. Será convocado por el Instituto Nacional Electoral a petición de los ciudadanos y ciudadanas, en un número equivalente, al menos, al tres por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores, siempre y cuando en la solicitud correspondan a por lo menos diecisiete entidades federativas y que representen, como mínimo, el tres por ciento de la lista nominal de electores de cada una de ellas.

El Instituto, dentro de los siguientes treinta días a que se reciba la solicitud, verificará el requisito establecido en el párrafo anterior y emitirá inmediatamente la convocatoria al proceso para la revocación de mandato.

2o. Se podrá solicitar en una sola ocasión y durante los tres meses posteriores a la conclusión del tercer año del periodo constitucional.

Los ciudadanos y ciudadanas podrán recabar firmas para la solicitud de revocación de mandato durante el mes previo a la fecha prevista en el párrafo anterior. El Instituto emitirá, a partir de esta fecha, los formatos y medios para la recopilación de firmas, así como los lineamientos para las actividades relacionadas.

3o. Se realizará mediante votación libre, directa y secreta de ciudadanos y ciudadanas inscritos en la lista nominal, el domingo siguiente a los noventa días posteriores a la convocatoria y en fecha no coincidente con las jornadas electorales, federal o locales.

4o. Para que el proceso de revocación de mandato sea válido deberá haber una participación de, por lo menos, el cuarenta por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de electores. La revocación de mandato sólo procederá por mayoría absoluta.

5o. El Instituto Nacional Electoral tendrá a su cargo, en forma directa, la organización, desarrollo y cómputo de la votación. Emitirá los resultados de los procesos de revocación de mandato del titular del Poder Ejecutivo Federal, los cuales podrán ser impugnados ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los términos de lo dispuesto en la fracción VI del artículo 41, así como en la fracción III del artículo 99.

6o. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación realizará el cómputo final del proceso de revocación de mandato, una vez resueltas las impugnaciones que se hubieren interpuesto. En su caso, emitirá la declaratoria de revocación y se estará a lo dispuesto en el artículo 84.

7o. Queda prohibido el uso de recursos públicos para la recolección de firmas, así como con fines de promoción y propaganda relacionados con los procesos de revocación de mandato.

El Instituto y los organismos públicos locales, según corresponda, promoverán la participación ciudadana y serán la única instancia a cargo de la difusión de los mismos. La promoción será objetiva, imparcial y con fines informativos.

Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de los ciudadanos y ciudadanas.

Durante el tiempo que comprende el proceso de revocación de mandato, desde la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación de toda propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno.

Los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, sólo podrán difundir las campañas de información relativas a los servicios educativos y de salud o las necesarias para la protección civil.

8o. El Congreso de la Unión emitirá la ley reglamentaria.

Artículo 36. ...

I. y II. ....

III. Votar en las elecciones, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, en los términos que señale la ley;

**COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES**  
**ACTA No. 16**  
**18 DE FEBRERO DE 2020**

IV. y V. ...

Artículo 41. ...

...

...

I. a IV. ...

V. ...

Apartado A. ...

Apartado B. ...

b) y b) ...

c) Para los procesos de revocación de mandato, en los términos del artículo 35, fracción IX, el Instituto Nacional Electoral deberá realizar aquellas funciones que correspondan para su debida implementación.

El Instituto Nacional Electoral asumirá mediante convenio con las autoridades competentes de las entidades federativas que así lo soliciten la organización de procesos electorales, de consulta popular y de revocación de mandato en el ámbito de aquéllas, en los términos que disponga su Constitución y la legislación aplicable. A petición de los partidos políticos y con cargo a sus prerrogativas, en los términos que establezca la ley, podrá organizar las elecciones de sus dirigentes.

...

...

APARTADO C. En las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de esta Constitución, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

1. a 11. ...

...

...

APARTADO D. ...

VI. Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, incluidos los relativos a los procesos de consulta popular y de revocación de mandato, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen esta Constitución y la ley. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales, de consulta popular y de revocación de mandato, y garantizará la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votados y de asociación, en los términos del artículo 99 de esta Constitución.

...

...

...

...

**COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES**  
**ACTA No. 16**  
**18 DE FEBRERO DE 2020**

Artículo 81. La elección del presidente será directa y en los términos que disponga la ley electoral. El cargo de presidente de los Estados Unidos Mexicanos puede ser revocado en los términos establecidos en esta Constitución.

Artículo 84. ...

...

...

...

...

...

En caso de haberse revocado el mandato del Presidente de la República, asumirá provisionalmente la titularidad del Poder Ejecutivo quien ocupe la presidencia del Congreso; dentro de los treinta días siguientes, el Congreso nombrará a quien concluirá el período constitucional. En ese periodo, en lo conducente, se aplicará lo dispuesto en los párrafos primero, segundo, quinto y sexto.

Artículo 99. ...

...

...

...

I. y II. ...

III. Las impugnaciones de actos y resoluciones de la autoridad electoral federal, distintas a las señaladas en las dos fracciones anteriores, que violen normas constitucionales o legales, así como en materia de revocación de mandato;

IV. a X. ...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Artículo 116. ...

**COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES**  
**ACTA No. 16**  
**18 DE FEBRERO DE 2020**

...

I. Los gobernadores de los Estados no podrán durar en su encargo más de seis años y su mandato podrá ser revocado. Las Constituciones de los Estados establecerán las normas relativas a los procesos de revocación de mandato del gobernador de la entidad.

...

...

...

...

II. a IX. ...

Artículo 122. ...

A. ...

I. y II. ...

III. El titular del Poder Ejecutivo se denominará Jefe de Gobierno de la Ciudad de México y tendrá a su cargo la administración pública de la entidad; será electo por votación universal, libre, secreta y directa, no podrá durar en su encargo más de seis años y su mandato podrá ser revocado. Quien haya ocupado la titularidad del Ejecutivo local designado o electo, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a ocupar ese cargo, ni con el carácter de interino, provisional, sustituto o encargado del despacho.

...

La Constitución Política de la Ciudad de México establecerá las normas relativas al proceso para la revocación de mandato del Jefe de Gobierno.

IV. a XI. ...

B. a D. ...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Dentro de los 180 días siguientes a la publicación de este Decreto, el Congreso de la Unión deberá expedir la ley a que se refiere el Apartado 8o. de la fracción IX del artículo 35.

Tercero. Para efectos de la revocación de mandato a que hace referencia esta Constitución tanto a nivel federal como local, deberá entenderse como el instrumento de participación solicitado por la ciudadanía para determinar la conclusión anticipada en el desempeño del cargo a partir de la pérdida de la confianza.

Cuarto. En el caso de solicitarse el proceso de revocación de mandato del Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024, la solicitud de firmas comenzará durante el mes de noviembre y hasta el 15 de diciembre del año 2021. La petición correspondiente deberá presentarse dentro de los primeros quince días del mes de diciembre de 2021. En el supuesto de que la solicitud sea procedente, el Instituto Nacional Electoral emitirá la convocatoria dentro de los veinte días siguientes al vencimiento del plazo para la presentación de la solicitud. La jornada de votación será a los sesenta días de expedida la convocatoria.



**COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES**  
**ACTA No. 16**  
**18 DE FEBRERO DE 2020**

Quinto. El ejercicio de las atribuciones que esta Constitución le confiere al Instituto Nacional Electoral en materia de consultas populares y revocación de mandato, se cubrirán con base en la disponibilidad presupuestaria para el presente ejercicio y los subsecuentes.

Sexto. Las constituciones de las entidades federativas, dentro de los dieciocho meses siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, deberán garantizar el derecho ciudadano a solicitar la revocación de mandato de la persona titular del Poder Ejecutivo local. La solicitud deberá plantearse durante los tres meses posteriores a la conclusión del tercer año del periodo constitucional, por un número equivalente, al menos, al diez por ciento de la lista nominal de electores de la entidad federativa, en la mitad más uno de los municipios o alcaldías de la entidad; podrá llevarse a cabo en una sola ocasión durante el periodo constitucional, mediante votación libre, directa y secreta; será vinculante cuando la participación corresponda como mínimo al cuarenta por ciento de dicha lista y la votación sea por mayoría absoluta. La jornada de votación se efectuará en fecha posterior y no coincidente con procesos electorales o de participación ciudadana locales o federales y quien asuma el mandato del ejecutivo revocado concluirá el periodo constitucional.

Las entidades federativas que hubieren incorporado la revocación de mandato del Ejecutivo local con anterioridad a este Decreto armonizarán su orden jurídico de conformidad con las presentes reformas y adiciones, sin demérito de la aplicación de la figura para los encargos iniciados durante la vigencia de dichas normas.

Segundo. Envíese a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión para su conocimiento y para los efectos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En este punto del Orden del Día hizo uso de la palabra:

**Dip. Luis Alberto Susarrey Flores:** Señala que siendo congruente con el posicionamiento del Partido Acción Nacional, manifiesta que votaran en contra debido a que creen que las condiciones para llevar a cabo la figura de revocación de mandato no son las idóneas.

El Diputado Secretario notifica a los integrantes de la Comisión de Sesión de Trabajo la integración del Dip. Luis Donaldo Colosio Riojas.

Posteriormente, el Diputado Presidente pide al Diputado Secretario someter a votación el sentido y contenido de la Minuta con Proyecto de Decreto relativo al Expediente Legislativo Número: **13164/LXXV**, siendo **aprobado por mayoría de los presentes**, bajo la siguiente votación:

<b>PRESIDENTE</b>	Dip. Jorge de León Fernández	A favor
<b>VICEPRESIDENTE</b>	Dip. Claudia Gabriela Caballero Chávez	En contra
<b>SECRETARIO</b>	Dip. Horacio Jonatán Tijerina Hernández	A favor
<b>VOCAL</b>	Dip. Juan Carlos Leal Segovia	A favor
<b>VOCAL</b>	Dip. Félix Rocha Esquivel	En contra
<b>VOCAL</b>	Dip. Luis Donaldo Colosio Riojas	A favor
<b>VOCAL</b>	Dip. Luis Alberto Susarrey Flores	En contra
<b>VOCAL</b>	Dip. Jesús Ángel Nava Rivera	En contra
<b>VOCAL</b>	Dip. Álvaro Ibarra Hinojosa	Ausente con Aviso
<b>VOCAL</b>	Dip. Marco Antonio González Valdez	A favor
<b>VOCAL</b>	Dip. Melchor Heredia Vázquez	A favor

Después, el Diputado Presidente abrió a debate y discusión del Proyecto de Decreto relativo al Expediente Legislativo con Número: (**12983/LXXV**, **124321/LXXV**) el cual menciona:

**COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES**  
**ACTA No. 16**  
**18 DE FEBRERO DE 2020**

I.- A la Comisión de Puntos Constitucionales, en fecha 28 de octubre de 2019, le fue turnado para su estudio y dictamen el Expediente Legislativo Número 12983/LXXV, el cual contiene escrito presentado el Dip. Álvaro Ibarra Hinojosa en representación del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional, mediante el cual presenta iniciativa con proyecto de Decreto por el que se deroga la fracción II del artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección de derechos de prerrogativas de los ciudadanos y presunción de inocencia.

**DECRETO**

UNICO. Se deroga la fracción II y IV del Artículo 38, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 38. ...  
I. ...;  
II. Derogada;  
III. ...;  
IV. Derogada;  
V. ...;  
VI. ...

**TRANSITORIOS**

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO: Remítase al Congreso de la Unión el presente acuerdo, así como los expedientes que dieron origen para sus efectos constitucionales.

En este punto del Orden del Día hizo uso de la palabra:

**Dip. Félix Rocha Esquivel:** El cual pide que se derogue la fracción IV y que cambie la palabra se deroga a derogada.

El Diputado Presidente solicita al Diputado Secretario someter a votación las modificaciones al Decreto relativo a los Expedientes Legislativos con Número: (12983/LXXV, 12734/LXXV), siendo **rechazado por mayoría de los presentes**, bajo la siguiente votación:

<b>PRESIDENTE</b>	Dip. Jorge de León Fernández	En contra
<b>VICEPRESIDENTE</b>	Dip. Claudia Gabriela Caballero Chávez	A favor
<b>SECRETARIO</b>	Dip. Horacio Jonatán Tijerina Hernández	En contra
<b>VOCAL</b>	Dip. Nabor Tranquilino Guerrero	En contra
<b>VOCAL</b>	Dip. Félix Rocha Esquivel	A favor
<b>VOCAL</b>	Dip. Luis Donald Colosio Riojas	Ausente en votación
<b>VOCAL</b>	Dip. Luis Alberto Susarrey Flores	A favor
<b>VOCAL</b>	Dip. Jesús Ángel Nava Rivera	En contra
<b>VOCAL</b>	Dip. Álvaro Ibarra Hinojosa	Ausente con Aviso
<b>VOCAL</b>	Dip. Marco Antonio González Valdez	En contra
<b>VOCAL</b>	Dip. Melchor Heredia Vázquez	En contra

**COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES**  
**ACTA No. 16**  
**18 DE FEBRERO DE 2020**

Luego, el Diputado Presidente pide al Diputado Secretario someter a votación el sentido y contenido del Proyecto de Decreto relativo a los Expedientes Legislativos con Número: **(12983/LXXV, 12431/LXXV.)**, siendo **aprobado por unanimidad de los presentes**, bajo la siguiente votación:

<b>PRESIDENTE</b>	Dip. Jorge de León Fernández	A favor
<b>VICEPRESIDENTE</b>	Dip. Claudia Gabriela Caballero Chávez	A favor
<b>SECRETARIO</b>	Dip. Horacio Jonatán Tijerina Hernández	A favor
<b>VOCAL</b>	Dip. Juan Carlos Leal Segovia	A favor
<b>VOCAL</b>	Dip. Félix Rocha Esquivel	A favor
<b>VOCAL</b>	Dip. Luis Donald Colosio Riojas	A favor
<b>VOCAL</b>	Dip. Luis Alberto Susarrey Flores	A favor
<b>VOCAL</b>	Dip. Jesús Ángel Nava Rivera	A favor
<b>VOCAL</b>	Dip. Álvaro Ibarra Hinojosa	Ausente con Aviso
<b>VOCAL</b>	Dip. Marco Antonio González Valdez	A favor
<b>VOCAL</b>	Dip. Melchor Heredia Vázquez	A favor

Posteriormente, el Diputado Presidente abrió a debate y discusión del Proyecto de Decreto relativo a los Expedientes Legislativos con Número: **13253/LXXV** el cual menciona

I.-A la Comisión de Puntos Constitucionales, le fue turnado para su estudio y dictamen, en fecha 17 de diciembre de 2019, el Expediente Legislativo Número 13253/LXXV (turnado con carácter de urgente), con motivo del Oficio Número DGPL-1P2A.-9290.18 signado por el Sen. Primo Dothé Mata, Secretario de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, mediante el cual remite la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de condonación de impuestos.

**M I N U T A**

**PROYECTO  
DE  
DECRETO**

**POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN  
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE CONDONACIÓN DE IMPUESTOS.**

Artículo Único. Se reforma el primer párrafo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 28. En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos, las condonaciones de impuestos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes. El mismo tratamiento se dará a las prohibiciones a título de protección a la industria.

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

**COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES**  
**ACTA No. 16**  
**18 DE FEBRERO DE 2020**

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

**Transitorios**

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, deberán armonizar el marco jurídico en la materia para adecuarlo al contenido del presente Decreto en un plazo que no excederá de un año a partir de la entrada en vigor del mismo.

Acto seguido, el Diputado Presidente pide al Diputado Secretario someter a votación el sentido y contenido de la Minuta con Proyecto de Decreto relativo al Expediente Legislativo Número: **13253/LXXV**, siendo **aprobado por unanimidad de los presentes**, bajo la siguiente votación:

<b>PRESIDENTE</b>	Dip. Jorge de León Fernández	A favor
<b>VICEPRESIDENTE</b>	Dip. Claudia Gabriela Caballero Chávez	A favor
<b>SECRETARIO</b>	Dip. Horacio Jonatán Tijerina Hernández	A favor
<b>VOCAL</b>	Dip. Juan Carlos Leal Segovia	A favor
<b>VOCAL</b>	Dip. Félix Rocha Esquivel	A favor
<b>VOCAL</b>	Dip. Luis Donald Colosio Riojas	Ausente en votación
<b>VOCAL</b>	Dip. Luis Alberto Susarrey Flores	A favor
<b>VOCAL</b>	Dip. Jesús Ángel Nava Rivera	A favor
<b>VOCAL</b>	Dip. Álvaro Ibarra Hinojosa	Ausente con Aviso
<b>VOCAL</b>	Dip. Marco Antonio González Valdez	A favor
<b>VOCAL</b>	Dip. Melchor Heredia Vázquez	A favor

Luego, el Diputado Presidente pide al Diputado Secretario someter a votación el sentido y contenido del Proyecto de Decreto relativo a los Expedientes Legislativos con Número: **(12488/LXXV, 12734/LXXV)** el cual menciona

I.-A la Comisión de Puntos Constitucionales, en fecha 26 de febrero de 2019, le fue turnado para su estudio y dictamen el Expediente Legislativo Número 12488/LXXV, el cual contiene escrito presentado por la Dip. Karina Marlen Barrón Perales e integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano, mediante el cual presenta Iniciativa de reforma por modificación del segundo párrafo del artículo 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

**COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES**  
**ACTA No. 16**  
**18 DE FEBRERO DE 2020**

**Decreto**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el párrafo segundo del ARTÍCULO 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 18.- ...

El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva, oficiosamente, en los casos de los delitos que establece la Constitución Federal, contemplando los delitos de competencia local.

...  
...  
...

Siendo **aprobado por unanimidad de los presentes**, bajo la siguiente votación:

<b>PRESIDENTE</b>	Dip. Jorge de León Fernández	A favor
<b>VICEPRESIDENTE</b>	Dip. Claudia Gabriela Caballero Chávez	A favor
<b>SECRETARIO</b>	Dip. Horacio Jonatán Tijerina Hernández	A favor
<b>VOCAL</b>	Dip. Juan Carlos Leal Segovia	A favor
<b>VOCAL</b>	Dip. Félix Rocha Esquivel	A favor
<b>VOCAL</b>	Dip. Luis Donald Colosio Riojas	Ausente en votación
<b>VOCAL</b>	Dip. Luis Alberto Susarrey Flores	A favor
<b>VOCAL</b>	Dip. Jesús Ángel Nava Rivera	A favor
<b>VOCAL</b>	Dip. Álvaro Ibarra Hinojosa	Ausente con Aviso
<b>VOCAL</b>	Dip. Marco Antonio González Valdez	A favor
<b>VOCAL</b>	Dip. Melchor Heredia Vázquez	A favor

Acto seguido, el Diputado Presidente abrió a debate y discusión de la Minuta con Proyecto de Decreto relativo al Expediente Legislativo Número: **12558/LXXV el cual menciona**

I.-A la Comisión de Puntos Constitucionales le fue turnado en fecha 26 de marzo de 2019, para su estudio y dictamen, el Expediente Legislativo Número 12558/LXXV, que contiene escrito presentado por el Dip. Álvaro Ibarra Hinojosa, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LXXV Legislatura, mediante el cual presentan iniciativa de reforma por adición de un segundo párrafo al inciso C) fracción XI Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**DECRETO**

ÚNICO: Se adiciona un segundo párrafo al inciso c) fracción XI Apartado B al Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 123. ...

...  
A. ...  
B. ...  
I. a X. ...  
XI. ...  
a) ...  
b) ...  
c) ...

Los varones gozarán del servicio de guarderías infantiles para sus menores hijas e hijos, durante su jornada laboral.

d) al f) ...